



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00845

Arrímese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al oficio 139 del 14 de febrero del corriente año, y con la cual informan la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo acá decretada habida cuenta que, el inmueble que la soporta se encuentra afectado a vivienda familiar.

Consecuentes con lo anterior, de cara con el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a integrar el contradictorio, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE SÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría